



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-051-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-051-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el nueve de julio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de abril de dos mil veinte, BorgWarner Inc. (BorgWarner) y Delphi Technologies PLC (Delphi) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veinte, notificado electrónicamente el dieciocho de junio de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de junio de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-051-2020**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición de Delphi por parte de BorgWarner en una operación accionaria por la cual BorgWarner adquirirá **B** las acciones de Delphi a cambio de acciones de BorgWarner a ser emitidas.

Al cierre de la operación notificada los actuales accionistas de BorgWarner serán propietarios de aproximadamente el **B** de la entidad combinada, mientras que los actuales accionistas de Delphi serán propietarios de aproximadamente el **B** **B**⁶

Como resultado de la operación, BorgWarner será propietario de Delphi y sus subsidiarias mexicanas AS Catalizadores Ambientales, S. de R.L. de C.V. y Delphi Diesel Systems, S. de R.L. de C.V.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un

⁶ Folios 009, 019, 011, 01615 y 01616.

⁷ Folio 012.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-051-2020

plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
YlhpEZbwmhbpANB2A2m7RcxD/ZssGqp+Vt2B uaOKsQ823QOsP97hg6qMkMjeD02lusUU1nc3 5AwkZuhIHUVRa87LNdDBydumbAg+IPU3uvK OSfQ0kYsqsLdYaibnv8mK1T5SX08z9WRo4I4 40iPwAVz4z3xgJybaTAqmg7dPpzA2XtEUcBfV g47v/GAxX1fj97Lwsl+hcC6eGtCaAjXijJ9nFX SXqldbOd9UaMiOqzG9Bx5gAcU/8UQPz/u1n4 PmrhbXKrR25orN9gl9G0o/5n4b34B/NX0m51li/ LWwjJxkKsS+TJ7I6F2fqlHex7o/gEwQOX5+vg U61UN2IQ==	00001000000410252057	jueves, 9 de julio de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Uk0h10kHkvUARW0WvgS2Fjiw4SlkV/FrRrq/0fO OW/dMAvpaligKtdKYSH3DsePTKwMer3YZyf nqSS723i2KVp63cAsR6C0HAH1zrPeQ4tb1Ww zAKkSqr6nHVN7jjqtrk+WTBjMH3JRAB85C+LP /63iWAXnc881+6qnyHF42hW4/vQabKf13OK58 Ts/J+jsr0dpJRsvGnzQbmNXwpmFf4W1/aeJF mZDuGlst7eRmHVvX+KpRZzWkFi1E/KH9Q6w Eiftny5Xz17VTiufJTSQY1G2ywF1tXfNiL9JQ78 DtPRxSv/QpB2DgoYC6jY1BBh4YzU4z8n0OsZ GVBHtCpg==	00001000000503429096	jueves, 9 de julio de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
FJcK4UGaO5JVhrZeiXrO30w4B3MoXsgDBkv Yt/rbqTGYRnUBURwdpy+6/Ei0pyRuqwf1Xe59 61Yutf8+HKIC5oYA1/02z7v5QxEEGSQbYrb38 b1kUCVzruMAPg14Y9BfloE6gDWJSf80PH/Pq y2C/9VRP7NYxcirs8cniAp6QaEW4d2pSRoY4L P9LFcsmfh2t3iZ/fOwLDxAESVbU8o34DjsAUL NMo90fwemkC0JycKUXnoce/opwqui5V0+W70 zQtLD45PjN/R25gpD9b+lrG32PoH1yKfWx0B Ne3j+HR22Er5cDc2fZksuUi8dgByoVPHM6Jbui 6I5BelNUI3A==	00001000000503673666	jueves, 9 de julio de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
qv7wckKTt4suLLBjBqPDvOoJFuMOsB2X73+u maQm2CVsgPnsMjQ4vPAYc7Ud2G1lgRDfzzE GgNCsKgeGRxFLckW8LX4RERmPY16oMCnA veX4H3bM7SRVwDCuXIRHwV01aaneUJpu7 F4MDNWHXYZUGa/UP8eO2IacN0FZZIxt6h HEHzrCORTLdZBIUnARUlclLRKvSaKobepTS WSWLZynYHaV99HtTrCIABpuNV3sX/RSpQwv gN9swEK0EYWRITUf4ZfP3ssd2CoLoVkmPpoh +tHJXb2ktaLBTp0i+LSHJCObH1GU/ZPII3QnUt oCCysr/dl6hJzFotz82dl6jA==	00001000000402252917	jueves, 9 de julio de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
OTOoiy3e0A+5ewogx/MgkWIICF10FRQ9exw wnXRYub713Q14VxJ9LtbCvShtN/XVNV/8T+F 43P7GPNxLMFLQJKibFfeX2zvZfQjt573CBLZ6/ pB33VafhwSD9fD48I9vHuJE+tpHiunZXLdQbjs Q/W1GTbaFm6Ei0a/MzyUemYJ9OicPrO0//Aut W54LNUAPI125OtKhMHVc6GqRjKsvtu4hOA2 YQic/2TXhDMV2hx1LFea4UtThpK3kTt5HhF9k ChsD0/IC/MW/3dmxmx45dk7x+3vWGkaUGsq 4rvt2XGuZV4BypaWoJQDADcecuGANT+rmMc ZZet4sP3pnFcgw==	00001000000410188472	jueves, 9 de julio de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
TT00qWHypydOkixm+2JtGuysRNZd0ZFpDLb ubfYItYUowcuXhFApa8/ZPGfmv5uOJ/g4GSb2 Otn7OWJO4CsSfV9FBUt67Ewsa9LDpHWwbs Zw6szxyv+5jiFQNVqtadx9X2R4KtkMc/CmLI69 ZMWKmpOpJIOOICHLZlfsGtZAHXp3YSP+O+V hiUc95MHJr3XT1YSQS9I518qU3GooonAFuH 7CGpjHNZhxM7hmgJdalb2R2i1huWLHEXg/d YRJDc8S3Ht3bq8Bgh8KIQEUCLnCSK/kqHBvk 8CJHfTMD8AD8SUMpOl6b7kV5uYcoqu9oVGF EvC0ID55frh32IFu4UA==	00001000000410345478	jueves, 9 de julio de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
kihhlRzy2RVrZl07b/R0USd8bZozVDYRhu+fTpf hYgGjGRAWhdY4/TXD+7sx3esHNBgFEJYFY6 RzGqYjyVRZHyvPFZJws3mKRnLJWmF4c/SF NQc1K3vkPbgIqVpIKVykmgKsNLFqNr7P18vZ EYwKDB8DHua3dd1lwcokXLNGzr4whAny4uB sbm894PKTrHP6j2vz3UnTJ198brfCG4FZFuC3 +z0wGjdynAH4ptN1FmDD0oTW+ggQxobu4i 3udVbNSf9F1BtLM/wwJ8IKbB0trHiWbclfmAfj bg0NqOCxX1kdKx6v46ixO+RzFWTudclIYZCm SO7FThwXsApmLI0Q==	00001000000501919083	jueves, 9 de julio de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ